

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN 22
SERIE 2008-2009-33**

APROBADA:

29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE HONORABLE JOSÉ C. APONTE DALMAU A TRANSIGIR EL CASO CIVIL MUNICIPIO DE SAN JUAN VS. CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES, MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA Y MUNICIPIO DE GUAYNABO, SOBRE MANDAMUS, SENTENCIA DECLARATORIA Y COBRO DE DINERO; ARCHIVADO BAJO EL NUMERO CIVIL KPE2005-0282(904) DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN, PUERTO RICO.

- POR CUANTO:** La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece en su Artículo 1.0005 que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local cuya finalidad es el bien común y en forma primordial atender los asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes.
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en el Artículo 2.001(b) faculta a los municipios de Puerto Rico a demandar y ser demandados en cualquier tribunal de justicia.
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en el Artículo 3.009(e) requiere que para transigir cualquier reclamación judicial cuyo desembolso sea mayor de VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$25,000) la Legislatura Municipal exprese su consentimiento mediante mayoría absoluta.
- POR CUANTO:** El Municipio de San Juan, en virtud de un Convenio de Cooperación suscrito con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), determinó que varios contribuyentes habían declarado y pagado contribuciones sobre la propiedad mueble erróneamente por \$2,371,413.23 que se desglosan en, **\$207,454.00** al

Municipio Autónomo de Carolina, \$54,343.00 al Municipio Autónomo de Caguas y \$2,109,616.23 al Municipio de Guaynabo.

RESOLUCIÓN 22

2

SERIE 2008-2009-33

- POR CUANTO:** El importe de dicha contribución sobre la propiedad mueble corresponde al Municipio de San Juan y no a los municipios de Carolina, Caguas y Guaynabo.
- POR CUANTO:** Conforme al Artículo 3 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, el CRIM es la entidad designada por ley a recaudar, recibir, cobrar y distribuir entre los municipios las contribuciones sobre la propiedad.
- POR CUANTO:** El Artículo 3.17 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que los bienes muebles de los contribuyentes serán valorados por su dueño y pagados en el municipio en que estén situados.
- POR CUANTO:** El Municipio de San Juan trató administrativamente, sin éxito, de que el CRIM efectuará la corrección de rigor y distribuyera los fondos de conformidad con la ley.
- POR CUANTO:** A esos efectos el 27 de enero de 2005 el Municipio de San Juan demandó al CRIM y a los Municipios de Guaynabo, Carolina y Caguas.
- POR CUANTO:** La demanda fue radicada como un recurso extraordinario de *mandamus* acumulando la causa de acción de sentencia declaratoria y cobro de dinero.
- POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales el CRIM acordó con las partes, ante el Honorable Tribunal que efectuaría una auditoría de todas las declaraciones para determinar el importe correcto de la reclamación.
- POR CUANTO:** La auditoría del CRIM trajo como resultado que la deuda del Municipio Autónomo de Carolina con el Municipio de San Juan en virtud del pleito asciende a **\$197,071.49**.
- POR CUANTO:** Conforme a los hechos y el derecho de este caso es muy probable que el Municipio de San Juan prevalezca en su reclamo contra el Municipio Autónomo de Carolina.
- POR CUANTO:** El Municipio de San Juan ha hecho una oferta de transacción al Municipio Autónomo de Carolina donde se reduce la deuda de **\$197,071.49** a **\$126,486.90** a ser pagada en dos plazos iguales en o antes de 30 de septiembre de 2008 y en o antes de 31 de enero de 2009.

POR CUANTO: La transacción propuesta dará por concluido el pleito y evitará el incurrir en gastos legales adicionales, en un caso donde es muy probable que el Municipio de San Juan prevalezca.

RESOLUCIÓN 22

3

SERIE 2008-2009-33

POR CUANTO: La erogación de fondos que conlleva esta transacción no afecta financieramente el presupuesto fiscal 2008-2009 del Municipio Autónomo de Carolina y resulta en beneficio del interés público.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde del Municipio Autónomo de Carolina, Honorable José C. Aponte Dalmau, a transigir el caso Municipio de San Juan vs. CRIM, Municipio Autónomo de Carolina y Municipio de Guaynabo, Civil Núm. KPE2005-0282(904) sobre mandamus, sentencia declaratoria y cobro de dinero en el Tribunal de Primera Instancia Sala de San Juan Puerto Rico.

Sección 2da. La transacción se hará a tenor con la oferta del Municipio de San Juan de pagar la suma de **\$126,486.90** ser pagada en dos plazos iguales de **\$63,243.45**, cada uno, en o antes de 30 de septiembre de 2008 y en o antes de 31 de enero de 2009, respectivamente.

Sección 3ra. Los pagos antes mencionados serán efectuados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de los fondos correspondientes al Municipio Autónomo de Carolina por concepto de los recaudos de la contribución sobre la propiedad mueble del año fiscal 2008-2009 y se autoriza a dicha entidad a que efectúe las retenciones correspondientes y envíen los pagos al Municipio de San Juan.

Sección 4ta. Copia de esta Resolución debe ser remitida al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

Sección 5ta. Se autoriza a la Administración del Municipio Autónomo de Carolina y a su abogado a otorgar cualquier documento legal que sea necesario para dicho propósito.

Sección 6ta. Los pagos antes descritos a favor del Municipio de San Juan darán por terminado el litigio y a esos efectos las partes solicitarán que se dicte sentencia por estipulación.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO**

RESOLUCIÓN 22

4

SERIE 2008-2009-33

**HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN**

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2008.

**REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE**

**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2008.**

**JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE**